

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de declaración se pretende resaltar este importante evento que enaltece una de las actividades históricas de la región en particular y así como de todo nuestro país.

La artesanía había ido estableciéndose como una de las actividades más destacadas de la zona al punto que en 1960 empiezan a verse estas expresiones en ámbitos locales como Plaza Washington donde se presentan las primeras exposiciones.

La Primera Fiesta de la Artesanía data de 1978, contándose con 146 artesanos participantes realizándose esta exposición en la escuela Juan José Paso.

Desde un principio el éxito signó esta fiesta llegando a declarársela Fiesta Provincial y dado su exponencial crecimiento en 1984 comenzaría a realizarse en la calle 12 de abril, arteria principal de la localidad, en inmediaciones de la Plaza San Martín de la ciudad anfitriona.

En 1986 se convierte en Fiesta Nacional, agregándosele al título la aspiración de Proyección Latinoamericana, ya que desde tiempos anteriores a esa denominación la fiesta contó con participación de representaciones de varios países latinoamericanos, especialmente aquellos limítrofes ubicados al Norte y Noroeste de nuestro país. En aquella fecha fueron 235 los artesanos que participaron de esa Edición.

Integrando las actividades propias de la fiesta, además de la producción, exposición y venta de artesanía, se proponen ciclos de conferencias, talleres y espectáculos musicales, dándole al evento un sello que además de distinguirse por lo estrictamente cultural, se encarama en las ofertas turísticas más destacadas de la provincia y el país.

Por lo expuesto, invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa.



**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
DECLARA:**

PRIMERO: De interés legislativo la “**40° Edición de la Fiesta Nacional de la Artesanía**”. A realizarse del 8 al 16 de febrero de 2025 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: Comuníquese y remítase copia al Pte. Municipal de la ciudad de Colón, Lic. Jose L. Walser.